

Santa Marta, 24 de marzo de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00767-00

DEMANDANTE: LILLIAM MARIA DAZA CORREDOR.

DEMANDADO: AMNERIS YANETH RAMIREZ AMADOR.

Santa Marta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día miércoles catorce (14) de abril de 2021, a las 09:00 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem. Aclárese que la presente audiencia se llevará a cabo de forma virtual, para tal efecto se les estará compartiendo a los extremos procesales el link pertinente de forma oportuna.

De la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Letra de cambio

De la parte demandada

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Denuncia penal.

TESTIMONIALES

- Decretar los testimonios de Fredy Manuel Ramírez Amador y Sara Payares Peralta, los cuales se practicarán en la misma diligencia y cuya comparecencia debe ser lograda por la parte interesada.

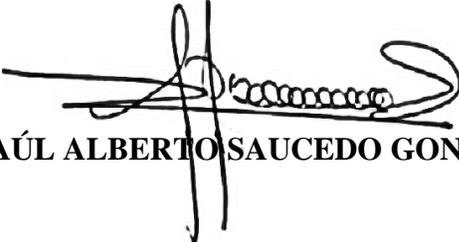
TERCERO: Negar como prueba el testimonio solicitado por la parte demandante respecto de Aracelys Ramírez Amador, en razón de que el inciso 2º del art. 392 del C.G.P., establece que No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...).

CUARTO: Se les advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

QUINTO: La audiencia se realizará de manera virtual, con anticipación por secretaría se enviará vía correo electrónico a las partes el enlace para acceder a la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 26 de Marzo de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 038 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO